

INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE FRAUDE EN EL AMBITO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA COMISION ANTIFRAUDE

Por Orden de 5 de mayo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha creado la Comisión Antifraude de la Comunidad de Madrid (en adelante CAFCM), como órgano técnico independiente que asume como funciones la coordinación, seguimiento y asesoramiento a las consejerías y entes del sector público autonómico en materia de lucha contra el fraude en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).

En su artículo 3 se dispone que la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepción, análisis y valoración de las denuncias o comunicaciones de cualquier tipo recibidas en relación con posibles indicios de fraude en el ámbito de ejecución del PRTR.
- b) Comunicación a los órganos competentes, en los casos en que de la valoración de las denuncias se desprendan indicios racionales de cualquier tipo de fraude.
- c) Comunicación de las actuaciones realizadas en todo caso a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, Autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- d) Traslado a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid en materia de personal en los casos en que se detecten indicios de infracción administrativa que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria, con el objeto de que, si lo estima oportuno, lleven a cabo las actuaciones que procedan para depurar dichas responsabilidades, si la hubiera.
- e) Propuesta de medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción en el ámbito del PRTR.
- f) Informar las modificaciones y actualizaciones del Plan Antifraude y el Manual Antifraude.
- g) Informar las adaptaciones del Manual Antifraude que se realicen por los órganos gestores de las distintas consejerías y entes del sector público institucional.

Las normas sobre organización y funcionamiento del Comité se recogen en la citada Orden, y en todo lo no regulado por esta orden, el funcionamiento de la Comisión se registrará por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, por los artículos 19 a 22 de la citada Ley.

Por Decreto 63/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones, que recoge las indicaciones de la Directiva comunitaria (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. El objeto de este Decreto es el establecimiento y regulación del canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid, así como el establecimiento de las condiciones generales para el tratamiento y gestión interna de dichas informaciones, formuladas por sus empleados públicos y por aquellos que estén o hayan estado en contacto con ella por motivo de su actividad laboral.

Según el citado Decreto corresponde a los centros directivos con competencia en materia de inspección de la Comunidad de Madrid, así como a aquellos órganos o unidades que, por razón



de la materia, puedan ponerse en funcionamiento para el conocimiento de informaciones sobre posibles infracciones en sus correspondientes ámbitos, el tratamiento y gestión interna de las informaciones sobre posibles infracciones en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid, recibidas a través del “Canal del Informante”.

Por tanto, por lo que respecta al desarrollo de un procedimiento para canalizar las informaciones sobre posibles indicios de fraude que se reciban en el ámbito del PRTR, se dictan las presentes Instrucciones en base a la habilitación contenida en la disposición final segunda de la Orden de 5 de mayo del Consejero de Economía Hacienda y Empleo, que autoriza al Director General de Presupuestos a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada Orden.

INSTRUCCIONES

Apartado 1. Finalidad

1.1 La finalidad de la presente disposición es recoger un procedimiento para encauzar las comunicaciones recibidas en relación con posibles indicios de fraude, dentro de las medidas de prevención y lucha contra el fraude por parte de la Comisión Antifraude de la Comunidad de Madrid (en adelante CAFCM), en su labor de coordinar y establecer procedimientos comunes y elaborar directrices, que sirvan de apoyo y orientación a los gestores para dar respuestas coordinadas y homogéneas en la prevención y lucha contra el fraude en la Comunidad de Madrid en el ámbito de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Apartado 2. Tramitación de comunicaciones en relación con posibles indicios de fraude

2.1 Las actuaciones de la CAFCM se iniciarán de oficio o a partir de una comunicación.

2.2 Las actuaciones se iniciarán de oficio cuando, en el desarrollo de sus específicas funciones, se tenga conocimiento de hechos que pudieran suponer actuaciones fraudulentas, en cuyo caso, lo pondrá en conocimiento del presidente y secretario de la CAFCM con la finalidad de que pueda procederse a su estudio.

2.3. La iniciación de actuaciones a partir de una comunicación se producirá por la recepción de la misma a través de los canales habilitados al efecto. En particular, podrá tener lugar cuando se utilice el canal electrónico específico en la Comunidad de Madrid regulado en el Decreto 63/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, como canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones, en relación con las formuladas por sus empleados públicos y por aquellos que estén o hayan estado en contacto con ella por motivo de su actividad laboral y/o profesional.

Hasta el momento de la creación de dicho Canal del informante, y en todo caso para informaciones externas, el canal principal habilitado será el del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en adelante SNCA, el Canal Infotraude, cuyo acceso está ubicado en las sedes electrónicas.

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-parala-recuperacion-y-resiliencia>

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.asp>

x”



2.4. La comunicación conteniendo la información sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico se podrá presentar por medios electrónicos, a través de los canales habilitados para ello, o verbalmente en las dependencias administrativas de cualquier inspección de servicios o unidades similares, como las unidades de apoyo en el ámbito del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo caso se habilitará en el sistema una diligencia de comparecencia para poder recoger esa declaración, que el informante deberá firmar. La comunicación deberá venir acompañada del adecuado soporte probatorio, entendiéndose por tal los suficientes datos contrastables y, en su caso, la acreditación documental necesaria, para poder realizar su análisis oportuno

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, a través del uso de los canales habilitados para ello, se entiende siempre sin perjuicio de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.

Los canales incluyen sus propios formularios de comunicación/denuncia al que se tendrá acceso a través de la Sede Electrónica correspondiente.-Se adjunta modelo de denuncia de sospechas de fraude del SNCA en el enlace directo a la página de la IGAE.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

2.5. Se garantizará la protección al informante en el tratamiento de los hechos comunicados, así como en su caso, en la tramitación del propio procedimiento, conforme se establece en el Art 6 de la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, accesible a través del siguiente enlace:

<https://www.boe.es/doue/2019/305/L00017-00056.pdf>

2.6 No se admitirá a trámite la comunicación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La información resulte falta de fundamento, notoriamente falsa o carezca de soporte probatorio.
- b) La información comunique hechos o conductas que queden fuera del ámbito del PRTR.
- c) La información tenga carácter genérico y no se refiera a hechos o datos concretos contrastables.
- d) Respecto de los mismos hechos y conductas se hayan realizado anteriormente actuaciones de investigación que se encuentren ya cerradas.
- e) Estén siendo o hayan sido ya investigadas por la autoridad judicial, la Fiscalía europea o la policía judicial.
- f) Se de cualquier otra circunstancia justificada apreciada por esta Comisión.

En tal caso, la inadmisión deberá ser motivada e implicará el archivo de la comunicación.



2.7. Una vez presentada la comunicación a través de los Canales, estos generarán un código identificativo y el informante recibirá un acuse de recibo mediante una respuesta automatizada en el plazo de siete días a partir de la recepción de la comunicación.

2.8. Se designará un gestor de la comunicación que llevará a cabo el análisis y seguimiento de esta y que a su vez mantendrá la comunicación con el informante. En caso necesario, solicitará información adicional.

2.9. Se deberá dar respuesta al informante en un plazo que no será superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la comunicación.

Apartado 3. Instrucción del Procedimiento: Valoración inicial y traslado a los Órganos competentes

3.1. Si la CAFCM considera procedente iniciar la tramitación comenzará solicitando información al órgano, unidad o persona implicada en los hechos comunicados, recopilando la información inicial que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores de interés para el caso, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.

3.2. En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario proceder a entrevistar al personal afectado, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la comunicación debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.

3.3. Al finalizar esta investigación y verificación de hechos, la CAFCM emitirá dentro del plazo de un mes, un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, acompañando las actuaciones practicadas.

3.4. Todas las actuaciones que desarrolle la CAFCM finalizarán, en su caso, con el archivo o el traslado de las mismas a los Órganos competentes

Apartado 4. Corrección.

Las medidas de corrección en el marco de la ejecución del PRTR a aplicar por la entidad ejecutora a propuesta de la CAFCM, comprenden las siguientes actuaciones:

a) La suspensión de procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.

b) La recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa aplicable atendiendo, nuevamente, al procedimiento de gestión utilizado.



c) El traslado de los hechos, en su caso, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del PRTR, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros.

Apartado 5. Garantía de confidencialidad

5.1. Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna, aun cuando la persona sobre la que verse la información solicite conocer la identidad del informante.

5.2. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por la CAFCM, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

5.3 Asimismo, cuando la CAFCM tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales, Fiscalía Europea y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Apartado 6. Comunicación y traslado de los hechos

6.1. Se dará traslado de los hechos, en su caso, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del PRTR, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros.

6.2. Se comunicará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el inicio de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores que afecten a gastos financiados con el PRTR, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución.

6.3. La comunicación al SNAC se realizará en el plazo de un mes natural desde la fecha en que se remita las actuaciones constitutivas de indicios de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal al órgano competente para incoar un procedimiento judicial o administrativo tendente a determinar la existencia de la presunta infracción. El envío se hará en el formulario establecido al efecto con los datos a comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, mediante su envío a la dirección de correo electrónico antifraude@igae.hacienda.gob.es.

Apartado 7. Acciones de formación e información.

7.1. Desde la Comisión se impulsarán acciones de formación e información para garantizar que el personal dispone de los conocimientos y recibe la información necesaria para poder llevar a cabo, en su ámbito específico de actuación, las acciones que procedan en relación con los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.

7.2. La ejecución de las actividades de la CAFCM dará lugar a la memoria anual del riesgo de fraude. En esta memoria la CM se dará visibilidad a las actuaciones sancionadoras.



Apartado 8. Deber de colaboración

Todos los órganos y entidades que se integran en la Comunidad de Madrid, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con la CAFCM en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

Aprobado por la Comisión en su sesión del día 12 de diciembre de 2022

Madrid, a fecha de la firma

Gregorio Moreno López

Presidente Comisión Antifraude

